



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 116 -2013-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 10 SET. 2013

VISTOS:

La Opinión Legal N° 147-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ-AAC de fecha 15/08/2013, el expediente de proveído gerencial de fecha 08/08/2013, el Oficio N° 023-2013,GR.APURIMAC.GG.SRG-SG, de fecha 07/08/2013 y demás documentos que integran la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Contrato Gerencial Regional N° 1811-2012-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 12 de noviembre del 2012, el Gobierno Regional de Apurímac representado por su Gerente General y el Locador, Licenciado Roger Aldo Cervantes Valverde, suscribieron el contrato para la prestación de servicios de Licenciado en Enfermería como Capacitador Social (Promotor Social) de la Gerencia Sub Regional de Grau, siendo la vigencia del contrato del 22/10/2012 al 22/12/2012, recibiendo como contraprestación por los servicios prestados la suma de S/. 3,600.00 nuevos soles a todo costo, afecto al correlativo de meta número 0092-2012 - Proyecto: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Vilcabamba de Categoría I-4, Cabecera de la Micro Red de Salud Grau, Provincia de Grau, Región Apurímac;

Que, en fecha 02/08/2013 mediante Carta N°004-2013.GR.APURIMAC.GG.DRSLTPI.MRJ., la Ing. Maritza Rodríguez Jiménez, en su condición de Responsable del Área de Capacitación, solicita al Gerente de la Sub Región Grau, el reconocimiento de deuda contraída mediante el Contrato Gerencial Regional N° 1811-2012-GR-APURIMAC/GG., a favor del Licenciado Roger Aldo Cervantes Valverde, a quien se le contrato para realizar labores de capacitador social (promotor social), por lo que adjunta la conformidad del servicio prestado otorgado por la CPC Simeona Armida Peña Lovón en su condición de Supervisor Fideicomiso Regional de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, en fecha 07/08/2013 mediante Oficio N° 023-2013.GR.APURIMAC.GG.SRG-SG. el Gerente Sub Regional de Grau, solicita al Gerente General Regional el reconocimiento de deuda del Capacitador Social - Promotor Social, Licenciado Roger Aldo Cervantes Valverde, por haber cumplido sus labores satisfactoriamente, realizados durante el 22/10/2012 al 22/12/2012, por la suma total de S/. 3,600.00 nuevos soles, afecto al correlativo de meta 0273-2013, "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Vilcabamba de Categoría I-4, cabecera de la micro red de salud de la provincia de Grau" por lo que adjunta la certificación presupuestal correspondiente. Así mismo da cuenta que la referida deuda no se cancelo oportunamente por haber cambiado de correlativo el proyecto solicitando considerar para efectos de la formalización de la deuda la nueva afectación presupuestal del presupuesto 2013; es por ello que se solicita el respectivo reconocimiento de deuda del Locador, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Correlativo Meta Actual	Nombre del Proyecto a Afectar	Datos del Locador	Modalidad	Contrato	Monto (S/.)
0273-2013	Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva, del Centro de Salud de Vilcabamba de Categoría I-4, Cabecera de la Micro Red de Salud de la Provincia de Grau, Región Apurímac.	Roger Aldo Cervantes Valverde	Locación de Servicios	Contrato Gerencial Regional N° 1811-2012-GR-APURÍMAC/GG.	S/. 3,600.00
TOTAL (S/.)					S/. 3,600.00



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

116



Que, en consecuencia mediante proveído gerencial de fecha 08/08/2013 es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su atención y elaboración de la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo, tiene como sustento legal lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, que establece en su artículo 24° que: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (...)". Por lo expuesto el Gobierno Regional de Apurímac, debe de priorizar el pago de deuda pendiente por el servicio prestado del Locador Licenciado Roger Aldo Cervantes Valverde - Personal que prestó servicios de Licenciado en Enfermería, como Capacitador Social (Promotor Social) de la Gerencia Sub Regional de Grau", durante el año 2012 (22/10/2012 al 22/12/2012), por la suma total de S/. 3,600.00 nuevos soles a todo costo, correspondiente al ejercicio presupuestal 2012, de acuerdo al detalle del cuadro que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, sobre el particular el Código Civil Peruano aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, establece en su artículo 1351° que: "El contrato es el acuerdo de dos partes o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial", el artículo 1352° establece que: "Los contratos se perfeccionan con el consentimiento de las partes, excepto aquellos, que además deben observar la forma señalada por ley bajo sanción de nulidad" y el artículo 1361° establece que: "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos (...)"; por otro lado el artículo 1954° establece que: "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" por tanto el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. En concordancia, con la Opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en Opinión N° 073-2011/DTN, de fecha 05 de agosto del 2011, refiere lo siguiente: "De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)"; En el caso de autos la Entidad se ha beneficiado con los servicios Prestados a su favor por el Locador; por tanto es derecho del Locador recibir el pago por parte de la Entidad;

Que, así mismo La Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 28° sobre el devengado: "El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos. El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la fecha", el artículo 29° establece sobre la formalización del devengado: "El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, o b) la efectiva prestación de los servicios contratados (...)" y el artículo 32° que establece: "Una de las formas de extinguir el pago, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizado como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF - SP);

Que, de conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en su artículo 37° sobre el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal, artículo 37.2) Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente, correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, de la revisión de los antecedentes documentales y del referido contrato señalado, se advierte que se anexa la certificación presupuestal y la conformidad del servicio prestado, debidamente autorizada y suscrita por la Supervisora de Fideicomiso Regional y del Gerente Sub Regional de Grau, por tanto el reconocimiento de deuda solicitado mediante Oficio N° 023-2013-GR.APURIMAC.GG.SRG-SG, deviene en **válido, regular y eficaz**. Siendo en el presente caso, que el Locador prestó sus servicios de Licenciado en Enfermería, como Capacitador Social (Promotor Social) de la Gerencia Sub Regional de Grau, durante el año 2012 (22/10/2012 al 22/12/2012), motivo por el que **habría adquirido la condición de Devengado**, establecido en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 - denominada "Directiva Para la Ejecución Presupuestaria" que regula en su artículo 14°, inciso **14.2) Sobre el Devengado**, que a la letra establece: "El Devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL

116



derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación de afectar al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gastos. Esta etapa de gastos se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público", e inciso 14.3) **Sobre el Pago**, que a la letra establece: "El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto correspondiente. **Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas.** Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público";

Por las consideraciones expuestas y la Opinión Legal N° 147-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ-AAC; esta Gerencia General en uso de las facultades delegadas por la ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y las facultades delegadas conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 01/07/2013 y el Reglamento de Organización y Funciones(ROF) del Gobierno Regional de Apurímac.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, como gasto devengado la prestación de servicio del Locador, Roger Aldo Cervantes Valverde, Licenciado en Enfermería, como Capacitador Social (Promotor Social) de la Gerencia Sub Regional de Grau, correspondiente al ejercicio presupuestal 2012, por la suma total de S/. 3,600.00 nuevos soles, a todo costo afecto al correlativo de meta número 0273-2013, de acuerdo a la certificación presupuestal adjunta y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, según el detalle contenido en el presente cuadro, a efectos de que se ejecute el pago correspondiente:

Correlativo Meta Actual	Nombre del Proyecto a Afectar	Datos del Locador	Modalidad	Contrato	Monto (S/.)
0273-2013	Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva, del Centro de Salud de Vilcabamba de Categoría I-4, Cabecera de la Micro Red de Salud de la Provincia de Grau, Región Apurímac.	Roger Aldo Cervantes Valverde	Locación de Servicios	Contrato Gerencial Regional N° 1811-2012-GR-APURIMAC/GG.	S/. 3,600.00
TOTAL (S/.)					S/. 3,600.00

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Dirección Regional de Administración en el marco de sus funciones y competencias, realice las acciones administrativas necesarias a efectos de comprometer, devengar y cancelar esta deuda pendiente con cargo al presupuesto autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Grau y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MÉD. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

JMLT/GG
R.JH/DRAJ
AAC/Abog.